Proyecto de Resolución *“Por la cual se establecen las firmas autorizadas para suscribir las comunicaciones oficiales en nombre del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y se autoriza el uso de la firma mecánica."*

|  |  |
| --- | --- |
| **Dependencia que desarrolla el proyecto de Norma** | Secretaría General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social |
| **Proyecto de Decreto o Resolución:** | *“Por la cual se establecen las firmas autorizadas para suscribir las comunicaciones oficiales en nombre del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y se autoriza el uso de la firma mecánica.”* |
|  | |
| **1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.** | El día treinta y uno (31) de julio de 2019 el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL, expidió la Resolución *02041 “Por la cual se establece el Reglamento Interno para el Trámite de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Denuncias y Felicitaciones del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el Fondo de Inversión para la Paz - FIP y se adoptan otras disposiciones”,* la cual derogó la Resolución No. 00289 de 2017, la cual contenía adicional la regulación de firmas de comunicaciones oficiales.  De conformidad con el artículo 4 del Acuerdo 60 del 30 de octubre de 2001 "*Toda entidad debe establecer en los manuales de procedimientos los cargos de los funcionarios autorizados para firmar la documentación con destino interno y externo que genere la institución. Las unidades de correspondencia velarán por el estricto cumplimiento de estas disposiciones, radicando solamente los documentos que cumplan con lo establecido*".  Por lo anterior, en desarrollo de los principios constitucionales de la función administrativa, en concordancia con el artículo 104 de la Ley 489 de 1998, así como las funciones señaladas en el Decreto 2094 de 2016, y con el fin de dar claridad del trámite de las comunicaciones oficiales en cada una de las dependencias del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, se hace necesario regular el uso de las firmas y determinar las responsabilidades de los funcionarios autorizados para suscribir comunicaciones oficiales*.* |
| **1.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.** | En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 13 del artículo 10 del Decreto 2094 de 2016. |
| **1.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.** | La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación. |
| **1.3 Las disposiciones derogadas, modificadas, o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto. subrogadas, adicionadas** | N/A |
| **2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.** | La presente Resolución rige para todos los servidores públicos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. |
| **3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces** | Suscribe la Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social con visto bueno de la Secretaria General y la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. |
| **4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de implementación del respectivo acto.** | La implementación de la presente Resolución no tiene impacto económico |
| **5. Disponibilidad presupuestal** | No aplica disponibilidad presupuestal. |
| **6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.** | Las disposiciones contenidas en el proyecto de Resolución no tienen impacto medioambiental ni sobre el patrimonio cultural de la Nación |
| **7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad cuando haya lugar a ello.** | Publicación de 15 días en la página WEB de la entidad. |
| **8. Cualquier otro aspecto que la entidad remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.** | N/A |
| **9. Seguridad Jurídica:** Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia; SI: NO: X | |

|  |
| --- |
| EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÈCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1081 de 2015: **SI \_x\_\_** NO \_\_\_\_\_  **Viabilidad Jurídica:**   1. **Análisis expreso y detallado de normas de competencia.** 2. Los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, establecen que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. 3. La Ley 80 de 1989 le asigna al Archivo General de la Nación la función de fijar las políticas y reglamentos necesarios para garantizar la conservación y el uso adecuado del patrimonio documental de la Nación”. 4. Que la Ley 594 de 2000 "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones", estableció las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado, así mismo prevé que la administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos. 5. Que la Ley 594 de 2000 "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones", estableció las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado, así mismo prevé que la administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos*.* 6. El numeral 13 del artículo 10 del Decreto 2094 de 2016 señala como funciones del Director del Departamento, además de las previstas en los artículos 61 y 65 de la Ley 489 de 1998, *“Orientar, dirigir y controlar la gestión de la información a cargo del Departamento”:* 7. **Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**   No existen disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, relacionadas con la materia bajo estudio.  **c. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.**  No existen decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto, salvo la referida en los antecedentes  **d. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto.**  No existe advertencia de otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto.  Aprobó:  **LUCY EDREY ACEVEDO MENESES**  Jefe Oficina Asesora Jurídica.  Elaboró: Edwin Giovanny Torres Alfonso – Coordinador GIT Participación Ciudadana |